

grado; dicho vértice quedará al nivel del borde interior de la muceta y cubierto por ésta. El borde inferior de la toga quedará por debajo de la rodilla, a dos tercios de la altura de ésta sobre el suelo.

Bajo la muceta podrá llevarse traje diario o de gala, pero siempre el pantalón será oscuro, y los zapatos y calcetines, negros. La corbata será siempre negra, de nudo o de lazo, según la ocasión, y la camisa, blanca, de cuello vuelto, salvo cuando se vista el frac, en cuyo caso deberá ser de pajarita.

Muceta.—Tendrá la forma tradicional, pero no será doble, carecerá de la antigua capucha o embudo portatítulos, y será abierta por delante (con botonadura figurada del mismo color de la muceta), unida a la toga mediante botones no vistos en su parte superior. Será confeccionada en raso de seda de color marrón ($X = 13,33$; $Y = 10,49$, y $Z = 5,16$). Los Licenciados o Doctores en alguna Facultad universitaria llevarán los botones figurados del color de la Facultad que no profesen.

Los Presidentes de Institutos Politécnicos llevarán muceta de terciopelo negro.

Birrete.—Para los graduados superiores en Arquitectura o Ingeniería será de forma exagonal, forrado en raso de seda negro y con borla de seda floja, de dos centímetros y del mismo color de la muceta. Para los Doctores Arquitectos o Doctores Ingenieros será de forma octogonal, igualmente forrado en raso de seda negra, con borla floja de seda del color marrón antes citado, que lo cubra enteramente, y en su parte superior llevará como remate otra borla compacta del mismo color; de la arista del octógono superior penden sobre las ocho caras laterales unos flecos largos del mismo color marrón, de longitud unos 5/6 de la altura de dichas caras; entre la base de la borla y el origen de los flecos largos se dispondrá un cordón de seda del mismo color.

Los Doctores en Escuelas Técnicas Superiores y en una o varias Facultades universitarias podrán mezclar en los flecos hilos de seda de los correspondientes colores en iguales proporciones. Si fueran únicamente Licenciados en una Facultad mezclarán únicamente los hilos en la borla corta superior. Los Presidentes de Institutos Politécnicos, al igual que los Rectores, usarán borlas y flecos negros.

INSIGNIAS PARA LOS DOCTORES

a) **Placa.**—Podrá ser bordada o de metal con esmaltes. Es propia únicamente de los Doctores, y se pondrá en el lado derecho de la muceta. Se compone de flameado de oro de ocho facetas, llevando en el centro el escudo correspondiente al título que se ostente (Arquitecto o Ingeniero de la rama respectiva), con fondo en el color propio de la Escuela si lo tuviera. Sobre el traje diario podrá utilizarse placa pequeña de solapa.

b) **Borla.**—Del vértice en que termina en la espalda la esclavina de la toga pende una borla alargada, que para los Doctores es dorada, siendo negra en el caso de Arquitecto o Ingenieros Superiores.

c) **Anillo doctoral.**—Forma parte de la investidura del grado de Doctor y será de oro, de los llamados de sello, puesto que se destina a sellar los documentos. Podrá grabarse en él el escudo de armas del Doctor si lo tuviere, y en otro caso, su anagrama o el signo que escoja, previa aceptación de la Escuela que otorga el grado.

d) **Gautes.**—Serán de piel blanca, y no se quitarán al saludar.

INSIGNIAS PRIVATIVAS DEL PROFESORADO TITULAR DE CÁTEDRA

a) **Medalla.**—Será dorada, y la del Director de Escuela llevará esmaltes. Irá suspendida de un cordón de seda marrón, con un pasador del mismo color y otro con escudo, con las siguientes particularidades para los casos que se citan:

Director de Escuela Técnica Superior: Cordón marrón con hilo de oro.

Subdirector de Escuela Técnica Superior: Cordón marrón con hilo de plata.

Secretario de Escuela Técnica Superior: Cordón marrón con hilo negro.

Presidente de Instituto Politécnico: Cordón negro con hilo de oro.

b) **Vuelos.**—Serán de encaje, a gusto de cada Profesor, midiendo, al menos, quince centímetros de anchura, y se usarán sobre los siguientes fondos:

Presidentes de Instituto Politécnico: Rosa.

Directores de Escuelas: Negro.

Catedráticos titulares: Marrón.

Otro Profesorado: No usará vuelos.

Los vuelos se fijarán mediante dos botones, que serán de oro cuando el fondo sea rosa o negro y de plata cuando sea marrón.

COLORES PROPIOS PARA LAS DIFERENTES ESCUELAS TÉCNICAS SUPERIORES

Arquitectura: Blanco.

Ingenieros Aeronáuticos: Azul ultramar.

Ingenieros Agrónomos: Verde claro.

Ingenieros de Caminos: Morado.

Ingenieros Industriales: Gris luna.

Ingenieros de Minas: Rojo.

Ingenieros de Montes: Verde oscuro.

Ingenieros Navales: Azul marino.

Ingenieros de Telecomunicación: Naranja.

ORDEN de 30 de noviembre de 1967 por la que se modifica la de 27 de septiembre de 1966 sobre convalidaciones de segundo curso, plan 1964, de Escuelas Técnicas Superiores a los respectivos técnicos de Grado Medio.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 27 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de octubre) se establecieron las convalidaciones del segundo curso de Escuelas Técnicas Superiores, plan 1964, para los respectivos técnicos de Grado Medio.

Teniendo en cuenta en lo que se refiere a la inclusión entre dichas convalidaciones de la disciplina de «Topografía» a favor de los Ayudantes de Ingenieros de Telecomunicación que únicamente se cursaba la misma en determinada especialidad, figurando por otra parte en todas las de la carrera de Peritos de Telecomunicación.

Considerando asimismo que la asignatura de «Química de los materiales aeroespaciales» del segundo curso de Ingenieros Aeronáuticos se cursa con la amplitud necesaria en diversas especialidades de las correspondientes carreras de Grado Medio.

De acuerdo con las propuestas de las Escuelas Técnicas Superiores respectivas y los dictámenes de la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior, de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que la citada Orden de 27 de septiembre de 1966 quede rectificada en el siguiente sentido:

Primero.—La convalidación consignada a favor de los Ayudantes de Ingenieros de Telecomunicación relativa a la parte de «Topografía» de la asignatura de «Topografía, Geodesia y Radioastronomía» será de aplicación únicamente a los citados titulados de la especialidad de «Líneas y centrales».

La mencionada disciplina de «Topografía» será convalidada a los Peritos de Telecomunicación de cualquier especialidad, quienes deberán cursar la parte de «Geodesia y Radioastronomía» de la repetida asignatura.

Segundo.—La asignatura de «Química de los materiales aeroespaciales» de segundo curso de Ingenieros Aeronáuticos será convalidada a los Ayudantes de Ingenieros Aeronáuticos de las especialidades de «Aerotecnia» y «Química» y a los Peritos Aeronáuticos de las especialidades de «Aeronaves», «Aeromotores» y «Combustibles y Armamento aéreo».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

ORDEN de 30 de noviembre de 1967 por la que se establece la convalidación de las asignaturas que se indican de Escuelas Técnicas Superiores a favor de los titulados por las de Grado Medio.

Ilustrísimo señor:

En aplicación de lo establecido por el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 29 de abril de 1964 sobre reordenación de las Enseñanzas Técnicas y siguiendo el criterio mante-

nido en las Ordenes de 5 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y 11 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto que las asignaturas de «Religión», «Formación del Espíritu Nacional» y «Educación física» que se cursan en las Escuelas Técnicas de Grado Superior se convaliden en las mismas automáticamente a los alumnos titulados por Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

ORDEN de 30 de noviembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 26 de septiembre último que establece las convalidaciones entre asignaturas de los planes de estudio 1957 y 1964 de Escuelas Técnicas Superiores.

Ilustrísimo señor:

Dictaminada favorablemente por el Consejo Nacional de Educación la Orden de 26 de septiembre último («Boletín Oficial» del Departamento de 2 de octubre siguiente), por la que a reserva del mismo se establecen las convalidaciones entre asignaturas de los planes de estudio 1957 y 1964 de Escuelas Técnicas de Grado Superior,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la Orden de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

ORDEN de 30 de noviembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 26 de septiembre último que establece las convalidaciones de tercero, cuarto y quinto cursos, plan 1964, de Escuelas Técnicas Superiores para los respectivos técnicos de Grado Medio.

Ilustrísimo señor:

Dictaminada favorablemente por el Consejo Nacional de Educación la Orden de 26 de septiembre último («Boletín Oficial» del Departamento de 2 de octubre siguiente), por la que a reserva del mismo se establecen las convalidaciones de tercero, cuarto y quinto cursos, plan 1964, de Escuelas Técnicas Superiores para los respectivos técnicos de Grado Medio,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la Orden de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

ORDEN de 30 de noviembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 26 de septiembre último que establece las convalidaciones entre asignaturas de los planes de estudio 1957 y anteriores de Escuelas Técnicas Superiores.

Ilustrísimo señor:

Dictaminada favorablemente por el Consejo Nacional de Educación la Orden de 26 de septiembre último («Boletín Oficial» del Departamento de 2 de octubre siguiente), por la que a reserva del mismo se establecen las convalidaciones entre asignaturas de los planes de estudio 1957 y anteriores de Escuelas Técnicas de Grado Superior,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la Orden de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

ORDEN de 30 de noviembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 26 de septiembre último que establece convalidaciones entre asignaturas del curso de acceso plan 1957 y las correspondientes de la carrera del plan 1964 de Escuelas Técnicas Superiores.

Ilustrísimo señor:

Dictaminada favorablemente por el Consejo Nacional de Educación la Orden de 26 de septiembre último («Boletín Oficial» del Departamento de 2 de octubre siguiente), por la que a reserva del mismo se establecen convalidaciones entre asignaturas del curso de acceso plan 1957 y las correspondientes de los cursos de carrera del plan 1964 de Escuelas Técnicas de Grado Superior,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la Orden de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2958/1967, de 16 de diciembre, por el que se suprimen los derechos «anti-dumping» establecidos por el Decreto 372/1967, de 16 de febrero, sobre las P. A. 73.07-B-1-a (palanquilla de más de ocho metros) y 73.07-B-1-b (las demás).

En virtud de la autorización concedida al Gobierno por el Decreto del Ministerio de Comercio mil setecientos diecinueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintisiete de mayo, dictado en virtud de delegación legislativa, se publicó el Decreto del Ministerio de Comercio número trescientos setenta y dos/mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de febrero, por el que quedaron prorrogados y modificados parcialmente determinados derechos «anti-dumping» vigentes en dicha fecha sobre diversos productos siderúrgicos del capítulo setenta y tres del Arancel de Aduanas.

Teniendo en cuenta las razones coyunturales derivadas de la reciente medida devaluatoria, así como la situación actual del mercado siderúrgico internacional, se ha considerado necesaria la modificación parcial del Decreto anteriormente citado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo undécimo del mencionado Decreto mil setecientos diecinueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintisiete de mayo.

Por lo tanto, cumplidos los trámites previstos en el ya citado Decreto mil setecientos diecinueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintisiete de mayo, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan suprimidos los derechos «anti-dumping» de pesetas cuatrocientas setenta y cinco-tonelada establecidos por el Decreto trescientos setenta y dos/mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de febrero, sobre las P. A. setenta y tres punto cero siete-B-uno-a (palanquilla de más de ocho metros) y setenta y tres punto cero siete-B-uno-b (las demás).

Artículo segundo.—Continúan en vigor, dentro del plazo estipulado por el artículo undécimo del Decreto mil setecientos diecinueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintisiete de mayo, los restantes derechos «anti-dumping» que fueron pro-